

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9980 *CONFLICTO positivo de competencia número 407/1985, promovido por la Junta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 407/1985, promovido por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 8.º, 14.2, 16 y 17, así como las disposiciones adicionales primera y segunda, en conexión con las anteriores, y, por conexión directa o causal, los restantes preceptos del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de «Cercos» en el caladero nacional.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9981 *CONFLICTO positivo de competencia número 451/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 365/1984, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 451/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 365/1984, de 4 de diciembre, sobre recalificación de variedades de «Vitis vinifera L» en el ámbito territorial de Cataluña.

Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto impugnado desde el día 17 de mayo actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

9982 *PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 395, 396 y 398/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 395, 396 y 398/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9983 *PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 379, 389, 390, 397, 399 y 400/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 14 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 379, 389, 390, 397, 399 y 400/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9984 *REAL DECRETO 795/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 15 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia de fecha 15 de marzo de 1985 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elias Díaz García y don Juan Luis Pla Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 15 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Que el día 17 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricul-

tura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.13.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación de la general de la actividad económica. Asimismo el artículo 149.1.8.º de la Constitución reserva a la competencia exclusiva del Estado tanto la legislación civil como la ordenación de los registros e instrumentos públicos.

La Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia, en su artículo 30.1.3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Los Reales Decretos 2572/1977, de 19 de septiembre, y 1776/1981, de 3 de agosto, atribuyen al Instituto de Relaciones Agrarias las funciones en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- Promocionar las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Programar cursos para la formación adecuada de los socios.
- Asesorar técnicamente para el correcto mantenimiento de tales Sociedades Agrarias.
- Controlar el mantenimiento de la actividad y características propias de la Entidad como Sociedad Agraria de Transformación.
- Calificar las Sociedades Agrarias de Transformación de acuerdo con la normativa general establecida por el Estado.
- Ordenar la inscripción, a los efectos constitutivos establecidos en la legislación vigente, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Galicia.
- Promover ante la jurisdicción civil el procedimiento ordenado a la disolución de una SAT.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

- Establecer la normativa general sobre Sociedades Agrarias de Transformación.
- Mantener el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.
- Ordenación de los Registros.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

a) De mutuo acuerdo se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración del Estado y el Órgano competente de la Junta de Galicia.

b) La Comunidad Autónoma de Galicia remitirá una copia autenticada de la documentación de las SAT que inscriba en su Registro a la Administración del Estado para el mantenimiento del Registro General de SAT.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Ninguna.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El Instituto de Relaciones Agrarias, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, facilitará a la Junta de Galicia cuantos datos sean necesarios para la creación y puesta al día del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Galicia.

A tal efecto, remitirá copia autenticada de todos los expedientes en su haber relativos a Sociedades Agrarias de Transformación sitas en Galicia, así como los que hacen referencia a los antiguos Grupos Sindicales de Colonización, ubicados en el citado territorio, que hayan cumplido el trámite de adaptación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

La resolución de los expedientes en trámite en el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se ejecutará de conformidad con el artículo octavo del Real Decreto 581/1982.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

9985

REAL DECRETO 796/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, ésta adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ